



## **RESOLUCIÓN No. 025 DEL 19 DE ENERO DE 2022**

Por la cual se reglamenta el uso de propaganda electoral con ocasión de las elecciones de congreso de la república a celebrarse el día 13 de marzo de 2022.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias debidamente reconocidas por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL a través de la Resolución No. 3198 de diciembre 20 de 2018, y considerando:

1. Que la Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, indicando las etapas preclusivas y las actividades que se desarrollarán en el marco de las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022.
2. Que mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.
3. Que, en atención a las disposiciones emitidas por la Organización Electoral, los partidos y movimientos políticos cuentan con la facultad de distribuir entre los candidatos inscritos en las listas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la utilización de propaganda electoral en sus campañas.
4. Que, a fin de evitar eventuales sanciones por la utilización indebida de propaganda electoral, el Partido Político Colombia Justa Libres estimó oportuno y acertado reglamentar el procedimiento para la distribución de material publicitario, en el marco del riguroso cumplimiento de las reglas en materia de propaganda electoral.
5. Que, en atención a ello, el Partido Colombia Justa Libres procede a emitir directrices para mantener el orden interno en materia de propaganda electoral en el marco de las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el día 13 de marzo de 2022.
6. En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo Nacional por conducto de los suscritos copresidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** La presente resolución tiene como fin reglamentar el uso de propaganda electoral para los candidatos avalados por el Partido Colombia Justa Libres, en el desarrollo de las campañas para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022, con el fin de respetar la normatividad vigente en la materia, se garantice el uso de la imagen institucional, acatando de forma estricta la identidad gráfica de esta colectividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IDENTIDAD GRÁFICA Y AUDIOVISUAL.** Los candidatos avalados por el Partido Colombia Justa Libres, no podrán utilizar propaganda electoral sin que medie autorización previa y expresa por parte del partido y la reglamentación establecida por el Consejo Nacional Electoral, en consecuencia, no podrán exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales.

**ARTÍCULO TERCERO: FECHAS PROPAGANDA ELECTORAL.** De conformidad a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0228 de 2021, los candidatos avalados por el Partido Colombia Justa Libres, solo podrán hacer uso de los elementos autorizados para propaganda electoral, según las siguientes fechas:

- i. Desde el 13 de diciembre de 2021: Se iniciará dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección- Propaganda electoral empleando el espacio público.
- ii. Desde el 17 de diciembre de 2021: Se iniciará dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la elección- Propaganda electoral a través de medios de comunicación social.
- iii. Desde el 13 de enero de 2022, hasta el 11 de marzo de 2022 (48 horas antes de la fecha de la elección): Se iniciará dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la elección- Espacios gratuitos en medios de comunicación social.

**ARTÍCULO CUARTO: LOGO INSTITUCIONAL.** Un león definido por una imponente silueta de su cara, acompañado de sus respectivos colores en el que se incluye el nombre del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

**ARTICULO QUINTO: VALLAS PUBLICITARIAS, CUÑAS RADIALES Y DEMÁS PUBLICIDAD REGULADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** De acuerdo lo señalado en la presente Resolución, se distribuirán las vallas publicitarias, cuñas radiales y demás publicidad regulada por el consejo nacional electoral, asignadas de conformidad con las siguientes reglas:

**5.1. CRITERIOS DE DISTRIBUCION.** Las vallas publicitarias, cuñas radiales y demás publicidad regulada por el consejo nacional electoral, que se asignen en favor de los candidatos avalados por el Partido el Partido Colombia Justa Libres,

en caso de ser ubicadas en predios privados, deberán ser fijadas con autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble.

Para el caso de los lugares públicos, la fijación de vallas deberá adelantarse bajo el cumplimiento y la observancia estricta de lo establecido al respecto por los alcaldes.

**5.2. DISTRIBUCIÓN.** Las vallas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos instalen en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

**EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta seis (6) vallas por partido.

**EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta doce (12) vallas por partido.

**EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta treinta (30) vallas por partido.

**EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cincuenta (50) vallas por partido.

**5.2.1.** Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido Colombia Justa Libres, no para cada uno de ellos.

**5.2.2. COALICIONES:** Con la suscripción de coaliciones se presume la autorización del uso del logo símbolo de los partidos políticos coaligados, únicamente para los fines de publicidad y propaganda electoral convenidos y suscritos por los partidos a través de los respectivos acuerdos. Los candidatos se abstendrán de incorporar en las piezas publicitarias los símbolos patrios, es decir: El himno nacional, la bandera o el escudo nacional, cuya inobservancia está prevista como conducta sancionable por el Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos avalados en el marco de los acuerdos de coalición se obligan a respetar el número máximo de vallas publicitarias, cuñas radiales, publicaciones escritas y avisos de prensa establecidas en la Resolución N° 0228 del 29 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral respecto de cada organización política, así como las normas que la modifiquen, aclaren o adicionen. De igual manera, los candidatos deberán acatar las disposiciones que frente a esta materia expidan otras autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, obligándose a elevar la correspondiente solicitud de asignación al Partido que haya expedido su respectivo aval.

Los candidatos, previa solicitud de asignación elevada por escrito al Partido, deberán tramitar los permisos ante las autoridades competentes y pagar los derechos de uso, así como constituir las pólizas que las autoridades nacionales o locales exijan, en los eventos a que haya lugar, todo previo a la publicación de la publicidad o de la propaganda electoral.

**ARTICULO SEXTO: ASIGNACIÓN:** La asignación de la propaganda electoral se realizará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por el Consejo Nacional Electoral, las respectivas autoridades nacionales y territoriales, los órganos de control, entre otros, sobre propaganda electoral, respetando los términos, condiciones, espacios y límites permitidos, para su realización. En todos los casos se observará en la asignación de vallas publicitarias, las siguientes particularidades:

**ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA.**

**NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR:** SEIS (6) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:** DOS (2) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** UNA (1) VALLA

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:**  
TRES (3) VALLAS

**ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.**

**NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR:** DOCE (12) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:** CUATRO (4) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** DOS (2) VALLAS

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** SEIS (6) VALLAS

**ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.**

**NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR:** TREINTA (30) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:** NUEVE (9) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** NUEVE (9) VALLAS

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** DOCE (12) VALLAS

**ASIGNACIÓN DE VALLAS EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

**NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR:** CINCUENTA (50) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DISTRITO CAPITAL:** DIEZ (10) VALLAS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DISTRITO CAPITAL:** VEINTIDOS (22) VALLAS

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:** DIECIOCHO (18) VALLAS

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los Departamentos donde el Partido no inscriba candidatos para Cámara de Representantes, las vallas serán asignadas a los candidatos al Senado que sean del respectivo Departamento, y en ausencia de estos, serán asignadas a candidatos al Senado que no sean del Departamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los Departamentos en los que los candidatos a la Cámara de Representantes o al Senado de la República no efectúen solicitudes de asignación de vallas, estas se otorgarán a los candidatos interesados en hacer uso de las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CUÑAS RADIALES.** Las cuñas radiales que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

**EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA**

**CATEGORÍAS:** hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos por partido.

**EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

**EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

**ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.**

**NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR:** TREINTA (30) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:**  
OCHO (8) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** CUATRO (4) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** DIECIOCHO (18) CUÑAS RADIALES

**ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.**

**NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR:** SETENTA (70) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:**  
VEINTIUN (21) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** SIETE (7) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** CUARENTA Y DOS (42) CUÑAS RADIALES

## ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

**NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR:** CIEN (100) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DISTRITO CAPITAL:**  
TREINTA Y DOS (32) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DISTRITO CAPITAL:** CATORCE (14) CUÑAS RADIALES

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** CINCUENTA Y CUATRO (54) CUÑAS RADIALES

**ARTÍCULO OCTAVO: AVISOS.** El número de avisos diarios que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son los siguientes:

**EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

**EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta cinco (5) avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición.

**EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta diez (10) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición.

## ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

**NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR:** TRES (3) AVISOS DIARIOS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:**  
UN (1) AVISO DIARIO

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** UN (1) AVISO DIARIO

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** UN (1) AVISO DIARIO

## ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE

**PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.**

**NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR:** CINCO (5) AVISOS DIARIOS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DEPARTAMENTO:**  
DOS (2) AVISOS DIARIOS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DEPARTAMENTO:** UN (1) AVISO DIARIO

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** CUARENTA Y DOS (42) CUÑAS RADIALES

**ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

**NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR:** DIEZ (10) AVISOS DIARIOS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE SEAN DEL DISTRITO CAPITAL:**  
CUATRO (4) AVISOS DIARIOS

**PARA CANDIDATOS AL SENADO QUE NO SEAN DEL DISTRITO CAPITAL:** DOS (2) AVISOS DIARIOS

**PARA CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO:** CUATRO (4) AVISOS DIARIOS

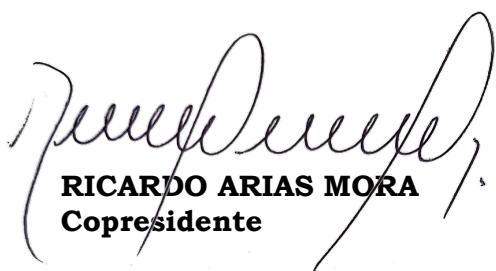
**ARTÍCULO NOVENO: ASPECTOS INTERNOS DISCIPLINARIOS.** Todo indicio, denuncia o cualquier investigación que inicie el Consejo Nacional Electoral por el desconocimiento de lo reglamentado mediante la presente Resolución y de las normas sobre propaganda electoral, será materia de investigación por parte del Consejo Nacional de Ética del Partido, en el marco y límite de sus competencias estatutarias.

**ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS.** De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, estos son responsables de las multas o sanciones que le impongan al Partido por el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral. En tal sentido, el Partido tendrá la facultad de descontar de los recursos de reposición de votos, las sumas que sean necesarias para cubrir las eventuales sanciones.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir

de su publicación. Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ARIAS MORA**  
Copresidente



**EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**  
Copresidente